EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-0459-00
DEMANDANTE: JAVITT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAIR MARÍA CASTRO MIER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que las partes presentaron escrito de transacción. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante y demandada, con escrito que cumple la formalidad de presentación personal, solicitan al despacho dar por terminado el proceso, indicando haber transado el mismo y precisando el valor acordado como pago.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia."*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *"Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso."*.

Pues bien, mediante correo electrónico proveniente de alberdiazdonado@gmail.com, y recibido el día 7 de septiembre de 2020, el endosatario en procuración de la parte demandante, doctor ALBER DÍAZ DONADO, presentó escrito con constancias de presentación personal efectuadas ante la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO y la NOTARIA 61 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., aportando contrato de transacción celebrado entre el demandante JAVITT BARANDICA FONSECA y el demandado JAIR MARÍA CASTRO MIER quienes acordaron que los títulos que fueron descontados desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2020 por valor total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. ($3.259.682), dineros que según el escrito de transacción serían entregados al endosatario al cobro judicial o apoderado de la parte demandante, supeditando ello a la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, este Despacho constata que, contrario a lo manifestado por los solicitantes, se avizoran 10 depósitos judiciales No. 416010004233855, 416010004254580, 416010004270227, 416010004292905, 416010004315267, 416010004333896, 416010004346886, 416010004359431, 416010004378795 y 416010004391182, consignados entre los meses de noviembre de 2019 y agosto de 2020 suman en total DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. ($2.675.697), suma de dinero distinta a la estipulada por la parte demandante y demandada en

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-0459-00
DEMANDANTE: JAVITT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAIR MARÍA CASTRO MIER

el contrato de transacción, por lo que este Despacho ordenará requerirlos dándoles cuenta de esta información con el fin de que se pronuncien acerca de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante y demandada, dando cuenta de incongruencia de títulos relacionados en el contrario de transacción con lo existente en el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, con el fin de que se pronuncien acerca de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 79 de fecha 23 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario